

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de una yegua que en la noche de ayer desapareció de la 4.ª exclusiva del Canal de Manzanares, de la propiedad de D. Antonio Laborda Martinez, y caso de ser habida, sea puesta á disposicion de este Gobierno, como asimismo la persona en cuyo poder se encuentre.

Señas.

Morena, pelo negro y tostado del sol, con un lunar blanco en el costillar izquierdo del tamaño de una moneda de cinco pesetas, cines cortadas, de ocho á nueve años y de seis cuartas y dos dedos de alzada.

Madrid 8 de Agosto de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros

días del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de fondos provinciales las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago en el citado plazo marcado.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en los días 17 y 19 del mes de Agosto de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
Dia 17.					
Doña María Barreiro	Madrid	Rústica	Belmonte	Clero	250'20
D. Inocente Membrillera	Idem	Idem	Hoyo de Manzanares	Propios	1 500'20
D. Francisco Javier	Loeches	Idem	Loeches	Clero	112'88
D. Pedro Martin	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem	7'52
D. Manuel Gonzalez	Villamanta	Idem	Peralejo	Idem	200
D. Martin Hoyos	Cubas	Idem	Cubas	Idem	7'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	22'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
D. Sergio Vallejo	Getafe	Idem	Getafe	Idem	15
D. Antero Sanchez	Cadalso	Idem	Cadalso	Idem	130'50
D. Antonio Sacristan	Parla	Idem	Parla	Idem	53'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	111'75
Dia 19.					
D. Nemesio Fernandez	Madrid	Rústica	Getafe	Clero	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	113'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	71'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	33'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	113'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	24'69
D. Cipriano Gomez	Getafe	Idem	Idem	Idem	47'75
D. Gumersindo de Francisco	Idem	Idem	Idem	Idem	38
D. Raimundo Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem	11'50
D. Juan Benavente	Idem	Idem	Idem	Idem	16'38
D. Balbino de Leite	Idem	Idem	Idem	Idem	15
D. Ramon Cifuentes	Idem	Idem	Idem	Idem	7'63
D. Ramon Miguel Arellano	Idem	Idem	Idem	Idem	141'88
D. Hilario de Francisco	Idem	Idem	Idem	Idem	157'63
D. Raimundo Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem	86'25
D. Cipriano Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem	10
D. Rafael Juarranz	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem	25'02
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20'05
D. Valentin Martin	Cubas	Idem	Cubas	Idem	18'88
D. Raimundo Gomez	Getafe	Idem	Getafe	Idem	62'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	44'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	162'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	81'25

Ayuntamientos.

Bustarviejo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en el día de ayer con objeto de arrendar á venta libre y en conjunto los derechos de consumos y cereales de esta villa durante el actual año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se celebre la segunda y última subasta el miércoles 15 del presente mes, desde las once á las doce de su mañana, en la casa consistorial, admitiéndose posturas por la cantidad de 2.103 pesetas 50 céntimos á que ascienden las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate, con sujeción á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Y á los fines consiguientes se inserta el presente.

Bustarviejo 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pedro Díez.—De su órden, Pedro Osete, Secretario.

Sevilla la Nueva.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones el amillaramiento provisional de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, formado por la Junta amillaradora, y que servirá de base para la derrama del reparto de la contribución territorial en el presente año económico 1882-83.

Se hace saber por medio del presente para que los terratenientes en él interesados puedan aducir sus reclamaciones en dicho período, pasado el cual no les serán oídas.

Sevilla la Nueva 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

Sieteiglesias.

Decidida la cuestión habida entre la Delegación de Hacienda de la provincia y este Municipio, respecto del aumento de la riqueza imponible de este distrito municipal, en cuya cuestión han quedado nullos los esfuerzos del Ayuntamiento, según orden recibida con fecha 26 de Julio último, se halla en su consecuencia expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al segundo semestre del año económico 1881 á 1882.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes forasteros y demás personas á quienes pueda interesar acudan á formular las reclamaciones que crean oportunas.

Sieteiglesias 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Nicolás Perea.

Pozuelo de Alarcón.

ESTADO de la recaudación é inversión de los fondos municipales en todo el año económico de 1881-82.

INGRESOS.		Pesetas.
Cap. 1.º De propios.....		849
— 2.º De montes.....		600
— 3.º De arbitrios.....		1 811
— 4.º De Beneficencia.....		"
— 5.º De Instrucción pública.		"
— 6.º De corrección pública.		"
— 7.º De extraordinarios.		411
— 8.º De resultados de años anteriores.....		21 270'41
— 9.º De recursos legales.....		23 035'74
Del primer presupuesto extraordinario de obras.....		40 142'77
Del segundo.....		24 938
Del fondo de la carretera de Húmera.....		2 416
Del impuesto de consumos.....		11 164'36
De depósitos de contratistas.....		4 716'51
		131.354'79
GASTOS.		
Cap. 1.º Ayuntamiento.....		5 260'88
— 2.º Policía de seguridad.		2 110
— 3.º Beneficencia.....		1 062'75

	Pesetas.
Cap. 4.º Instrucción pública.....	3 934'74
— 5.º Beneficencia.....	2 509'96
— 6.º Obras.....	13 913'69
— 7.º Corrección pública.....	709'29
— 8.º Montes.....	"
— 9.º Cargas.....	8 455'68
— 10. Gastos provinciales.....	6 183'50
— 11. Voluntarios.....	"
— 12. Imprevistos.....	1 924'89
— 13. Resultados de ejercicios anteriores.....	"
Del primer presupuesto extraordinario de obras.....	28 116'98
Del segundo id.....	22 723
De la carretera de Húmera.....	5 923'79
Del impuesto de consumos.....	11 164'36
Devoluciones de depósitos.....	2 429
Pagos no formalizados.....	1 556
	118.016'61

RESÚMEN.

Ingresos.....	131.354'79
Gastos.....	118.016'61
Metálico sobrante.....	13.338'18

Pozuelo de Alarcón 30 de Junio de 1882.—El Regidor-Interventor, Miguel Gil.—El Depositario, José Gregorio García.—El Secretario, Simón Guerrero.—V.º B.º.—El Alcalde, Ángel Pérez de Utrilla.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama al caballero que la tarde del 14 de Marzo último, al comprar un décimo de la Lotería Nacional en la plaza de Santa Cruz, pretendió el revendedor darle un duro falso, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de 15 días, con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que con tal motivo se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1882.—Javier de Búrgos.

Buenavista.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia accidental del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Segovia y Roman, mayor de edad, de esta vecindad y dependiente que ha sido de Escribano, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar caso de no comparecer.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Segovia, y de ser habido lo dejen á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1882.—Gregorio Rizo.—El actuario, Ramon Clemente y Lázaro.

Centro.

D. Julian Gomez García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, á contar desde su publicación en los periódicos, cito, llamo y emplazo á José Sánchez Santamaría, que es de estatura baja y ha estado como dependiente en la chocolatería de Madrid, sita en la calle de Alcalá, para que den-

tro de dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para que responda á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por lesiones á José Parrondo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado que seale pongan á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1882.—Julian Gomez.—Por mandado de su señoría, L. Ramon Aguado y Oria.

D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Garcia de Navarrete, de 20 años de edad, soltero, cochero, que en 16 de Noviembre de 1881 habitaba en el piso quinto, casa número 27, de la calle del Doctor Fourquet de esta villa, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales de esta Corte de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue y á otro por el delito de falso testimonio en causa criminal, y para que preste declaración indagatoria; bajo apercibimiento al mismo que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil que procedan á la busca, captura y detención en la cárcel de hombres de esta villa del referido procesado Enrique Garcia de Navarrete, el que pondrán á disposición de este Juzgado y al que darán conocimiento.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1882.—Julian Gomez.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Garcia Muñoz, hijo de José y de Justa, natural de Madrid (San Lorenzo), de 24 años, soltero, licenciado del ejército de Cuba, cuyas señas personales son: estatura regular, bastante grueso, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poca, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa por hurto de prendas; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del Pedro Garcia Muñoz, y habido que sea lo pongan en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Faustina ó Fausta Retuerta, natural de Balconetes, vecina de esta Corte, de ocupación lavandera, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en término de 10 que se la señalan comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 31 de Julio de 1882.—V.º B.º.—Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á José Ruiz Trujillo, hijo de Rafael y de Pilar, natural de Toledo, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 1, soltero, jornalero, de 40 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos*, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre denuncia falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1882.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Ciudad.

Colmenar Viejo.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Garcia Perez, soltero, de 62 años de edad, hijo de Pedro y Benita, mendigo, y á Teresa Miguez Lorenzo, soltera, de 50 años de edad, hija de Benito y Dominga, mendiga, naturales de los Cabañales de Zamora, que manifestaron fijarían su residencia en Arévalo, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se les sigue por sustracción de 53 reales; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, de referidos procesados.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Julio de 1882.—Federico Montoya.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

Señas personales de José Garcia Perez.

Estatura regular, pelo blanco, color moreno, ojos pardos, nariz aplastada; viste pantalon claro de pana, cazadora clara, sombrero hongo y zapatos, todo muy destruzado.

Las de Teresa Miguez son.

Estatura regular, ciega, color moreno; viste saya de bayeta, botinas en muy mal uso, gaban claro á rayas y pañuelo de percal encarnado, todo en muy mal uso.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que dirijo á todos los Sres. Jueces de la Nación, cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Antonio Gallego Blanco, como de unos 20 años, alto, grueso, moreno, ojos grandes, cara ancha, que viste pantalon azul usado, blusa clara, alpargatas cerradas y gorra negra, cuyo actual paradero se ignora, el cual se fugó el día 15 del actual de la cárcel de Guadarrama al ir de conducción con otros varios rematados, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo con motivo de la mencionada fuga; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Julio de 1882.—Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutierrez.

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arois Ballina, natural de Sevilla, soltero, de 20 años de edad, hijo de Gonzalo y de Carmen, y á Gervasio Ruiz Perez, natural de Madrid, casado, de 33 años de edad, carpintero, cuya última residencia ha tenido en Villaverde, como tambien el anterior, ignorándose cuál sea su actual domicilio y señas personales de ambos, para que en el término de nueve dias comparezcan ante

este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos y otros sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, remitiéndoles á la cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 2 de Agosto de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Camilo Garcia.

Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del mes de la fecha.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad. Qqs. métrs.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE. Plas. cénts.
26	D. Manuel F. Septien...	Alcalá..	Harina de 1. ^a	20	48'48	969'60
26	El mismo.....	Idem...	Idem de 2. ^a	40	47'55	1.914
26	El mismo.....	Idem...	Idem de 3. ^a	20	41	820
				80		3.703'60
26	El mismo.....	Idem...	Cebada....	500 hectls.	18 46	9.230
27	Hijos de B. Garcia.....	Idem...	Paja.....	550 qs. mts.	8 70	4.785

Alcalá de Henares 30 de Julio de 1882.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

Factoría de subsistencias militares de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE JULIO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. Pesetas.
	<i>Harina del comercio de 1.^a clase.</i>		
31	D. Carmelo Sanchez.....	7 qq. métrs.	52'17
	<i>Idem de id. de 2.^a id.</i>		
31	D. Carmelo Sanchez.....	14 id.	47'82
	<i>Idem de id. de 3.^a id.</i>		
31	D. Carmelo Sanchez.....	7 id.	42'34
	<i>Paja.</i>		
31	D. Alfonso Vera.....	460 id.	8'70

Aranjuez 31 de Julio de 1882.—El Administrador, Alejandro P. del Villar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y por término de un año el servicio de subsistencias militares en las plazas de Leganés y Vicálvaro, se convoca por el presente anuncio á primera licitacion, autorizada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, fecha del 31 de Julio último, y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, el dia 7 de Setiembre de 1882, á las nueve de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.^a El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento pro-

visional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el periodo de contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Pan. Raciones.	Cebada. Hectolitros.	Paja. Qqs. métr. s.
Leganés.....	350.000	278	240
Vicálvaro.....	146.000	8.000	7.000

Madrid 2 de Agosto de 1882.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletin oficial* de....., del dia..... de....., número....., y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza, hace saber que no habiendado resultado la primera subasta simultánea que con objeto de adquirir 9.000 tablas de pino para la cama militar tuvo efecto en esta Comisaría y en las de Aranjuez, Cuenca y Segovia el dia 20 de Julio próximo pasado, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion, bajo las mismas condiciones y precio que la primera, y con arreglo á las bases siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en esta Comisaría, sita en la calle del Pacifico, Factorías militares, y en las provincias y canton expresado, el dia 9 de Setiembre próximo, á las once en punto de su mañana, hora en que se constituirá el Tribunal.

2.^a Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora siguiente á la en que da principio el acto, debiendo hallarse extendidas en papel del sello de la clase 12.^a y arregladas al formulario inserto á continuacion.

El pliego de condiciones, anuncio de la subasta y modelo aprobado por la Superioridad se halla de manifiesto en los locales expresados anteriormente, todos los dias no feriados, de diez á cuatro de la tarde.

Madrid 3 de Agosto de 1882.—José Perez Sáfforas

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., calle....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletin oficial* de....., del dia..... de....., núm..... segun el cual han de ser contratadas 9.000 tablas para la cama militar, se compromete á entregar..... (tantas), con sujecion en un todo al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) pesetas una.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general (ó sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion 3.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Hospital militar de Madrid

Debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de aceite vegetal, jabon comun, carbon vegetal y leña, leche de cabra y de burra que se

necesiten para el consumo del Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes mas si así conviniere á los intereses del Estado, se hace saber al público que la licitacion tendrá lugar el dia 20 de Setiembre del corriente año, á la una de la tarde, con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujecion á las condiciones del pliego aprobado asimismo en 28 de Julio próximo pasado por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, cuyo pliego de condiciones y precios límites de dichos artículos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica de este Establecimiento todos los dias laborables á las horas de oficina.

Las cantidades de los referidos artículos que segun cálculo aproximado compondrán el suministro durante el período del contrato es en el aceite vegetal de primera, 4.317 litros, y de segunda, 4.137 litros; total, 8.453 litros; en el jabon comun, 4.177 kilogramos, en el carbon vegetal, 79.169 kilogramos; en la leña, 52.672 kilogramos; en leche de cabra, 13.591 litros, y en la leche de burra, 1.091 litros, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Madrid 3 Agosto de 1882.—El Secretario, P. I., Rafael Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Esteve.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia (ó en el periódico que sea), correspondiente al dia..... por el que se convoca á licitacion pública para contratar la adquisicion de aceite vegetal de primera y segunda clase, jabon comun, carbon vegetal y leña, leche de cabra y de burra que se necesitan para el consumo del Hospital militar de Madrid, se compromete á facilitar dichos artículos (si es en su totalidad, ó á los que se refiera) bajo las condiciones que fija el pliego general y á los precios siguientes: aceite vegetal de primera, á..... pesetas y..... céntimos el litro; el idem de segunda, á..... pesetas y..... céntimos el litro; el jabon comun á..... pesetas y..... céntimos el kilogramo; el carbon vegetal á..... pesetas y..... céntimos el kilogramo; la leña, á..... pesetas y..... céntimos el kilogramo; la leche de cabra, á..... pesetas y..... céntimos el litro, y la leche de burra, á..... pesetas y..... céntimos el litro (todo en letra). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito de 1.670 pesetas (en letra) en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de.....), correspondiente al 5 por 100 del importe total de todos los artículos por que se interesa, valorados al precio límite; correspondiendo al aceite vegetal de primera y segunda 444 pesetas; al jabon comun 205 pesetas; el carbon vegetal y leña, 674 pesetas; á la leche de cabra y burra, 347 pesetas; de conformidad á lo prevenido en la condicion 4.^a y 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncio.

LA MEJOR.

D. Cipriano Perez Alonso, Notario público con fija residencia en esta capital.

Doy fe que el Ilmo. Sr. D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, me ha exhibido para testimoniar el siguiente documento:

Número 982.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Diciembre de 1881, ante mí D. Cipriano Perez Alonso, Notario público con fija residencia en la misma, comparecen:

El Ilmo. Sr. D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, empadronado en la calle de Luzon, núm. 9, con cédula personal de novena clase, fecha 20 de Agosto último, señalada con el número 21.964, casado, cesante, de 67 años de edad.

El Excmo. Sr. D. Federico Hoppe y Rute, tambien de esta vecindad, empadronado en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 28, con cédula personal de tercera clase, fecha 17 de Setiembre próximo pasado, marcada con el núm. 1.118, casado, de 53 años de edad.

El Ilmo. Sr. D. Luis Diaz Moreu, vecino igualmente de esta Corte, empadronado en la calle de Luzon, núm. 9, con cédula personal de octava clase, expedida en 28 de Agosto del corriente año, con el núm. 7.568, soltero, Abogado, de 28 años de edad.

Por cuyas circunstancias tienen á juicio del infrascrito Notario, capacidad legal bastante para otorgamiento de la presente escritura, y dicen:

Que al Sr. Diaz Quintana le corresponde en pleno dominio por el título que luégo se mencionará la siguiente:

Finca.—Un terreno erial en término de Valdemoro, situado al punto nombrado Cerro del Portillo, de caer tres hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas del marco de Madrid, y linda por Norte con erial de D. Pedro de Sierra y D. Miguel Benito; por Mediodía con viña erial de los herederos de D. Maximino Vallejo; por Levante con olivares de la testamentaria de D. Manuel María del Pozo y D. Marcelino Benito y erial de D. Pedro Vallejo, y por Poniente con viñas del señor Marqués de Vallejo, D. Vicente Lopez de Lereña y otros.

Título.—Dicha finca la adquirió del Estado el Sr. Diaz Quintana en pública subasta como procedente de los baldíos del Común de vecinos de dicho pueblo de Valdemoro, según escritura otorgada en 25 de Noviembre último ante el Notario de esta Corte D. Lope Montalvo, cuya primera copia se ha inscrito en el Registro de la propiedad de Getafe, tomo 24 de Valdemoro, folio 64 vuelto, finca número 1.531, inscripción segunda.

Cargas.—Por lo que resulta de dicho título de pertenencia la finca descrita se halla libre de toda responsabilidad.

Que con anterioridad á la adquisición del mencionado terreno, el Sr. Diaz Quintana venía efectuando algunos trabajos en él con autorización del Alcalde del Ayuntamiento de Valdemoro, levantando los oportunos planos para la construcción de un ramal de vía férrea y de una fábrica de yeso con sus correspondientes hornos, según se desprende de la comunicación que dicho Alcalde le dirigió con fecha 7 de Agosto de 1881, que exhibe para insertar en este lugar y vuelve á recoger, siendo su tenor literal el siguiente:

«Alcaldía constitucional de Valdemoro.—Núm. 131.—En virtud de lo que se manifiesta á esta Alcaldía por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 27 de Julio próximo pasado, queda V. autorizado desde luégo para explotar la piedra de yeso del cerro denominado el Portillo, sito en término de esta villa, y establecer los hornos que tenga por conveniente siempre que satisfaga el arbitrio consignado en presupuestos sobre aprovechamientos comunales, y sin que por esta concesión pueda conceptuarse otorgada la propiedad sobre el terreno baldío. Lo que participo á V. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Valdemoro 7 de Agosto de 1881.—Fernando Fernandez.—Sr. D. Antonio Diaz Quintana»

Que practicadas algunas calicatas dieron por resultado el descubrimiento en

dicho cerro del Portillo de cuatro canteras de piedra mineral de yeso, ricas y abundantes, haciendo algunas construcciones y trabajos, con cuyo motivo han determinado formar Sociedad para la explotación de materiales de yeso, cales, escayola, piedra de construcción de obras y cuantos aprovechamientos puedan sacarse, en la forma y bajo las bases siguientes:

Primera. Los comparecientes Ilustrísimo Sr. D. Antonio Diaz Quintana, Excmo. Sr. D. Federico Hoppe y Rute é Ilmo. Sr. D. Luis Diaz Moreu, constituyen, con arreglo al art. 265, párrafo primero del Código de comercio, y ley de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad industrial regular colectiva para la explotación de materiales de yeso, cales, escayola, piedra de construcción de obras y cualesquiera otros productos del terreno mencionado: con cuyo objeto el señor Quintana cede á la Sociedad en pleno dominio, y sin derecho á reintegro ni reclamación posterior de ninguna clase, el expresado terreno con sus canteras descubiertas, hornos construídos y demás edificaciones que en el mismo existen por la suma de 200.000 pesetas, en que de común acuerdo lo han valuado todos los socios.

Segunda. Este capital se divide en cuatro partes, en la forma siguiente:

Un 25 por 100 para el socio Sr. Quintana, libre de todo dividendo; pero con opción á recibir la parte de utilidades que produzca la misma hasta la extinción de la Sociedad en atención á dicha aportación.

Otro 25 por 100 para el socio Sr. Don Federico Hoppe y Rute.

Otro 25 por 100 para el otro socio Don Luis Diaz Moreu.

Y el otro 25 por 100, pero sin beneficio ni privilegio de ninguna clase, para el Sr. Diaz Quintana.

Tercera. Los socios Sres. D. Federico Hoppe, D. Luis Diaz Quintana, éste por la participación de un 25 por 100 no privilegiado ni exento, costearán por iguales partes todos los gastos que se originen para construir los edificios, hornos, molinos de moler yeso y escayola, construcción de un ramal de vía férrea desde la fábrica á empalmar con la vía general de Alicante según los planos levantados al efecto por el Ingeniero Jefe de la primera sección de dicha línea de Alicante, aprobados por la Compañía y el Estado, y demás que se originen con cuyo objeto aportará cada uno la suma de 50.000 pesetas, ó sean 200.000 reales en dinero metálico, cuyas aportaciones que ascienden á 250.000 pesetas serán aumentadas del capital, é ingresarán en la Caja de la Sociedad, para proceder á efectuar las obras y demás gastos que la fabricación industrial necesite; y si esto no fuese bastante, se repartirán los dividendos que fueren necesarios entre los tres socios en la forma que queda establecida anteriormente, ó lo que es lo mismo, en la proporción de un 25 por 100 cada uno, puesto que otro 25 por 100 adjudicado al Sr. Quintana está libre de todo gasto, importando por consiguiente el capital de esta Sociedad, 350.000 pesetas, ó sean 1.400.000 reales.

Cuarta. La Sociedad se titulará *La Mejor*, con domicilio en esta capital, y será dirigida y administrada por un Presidente, que lo será el socio Excmo. Sr. Don Federico Hoppe; un Gerente, para cuyo cargo se nombra al Sr. Diaz Quintana, y un Vocal Secretario, para el cual se nombra igualmente al Sr. Diaz Moreu.

Estos cargos serán vitalicios é inamovibles, llevando la firma social el Presidente; y por ausencia ó imposibilidad, el Gerente y Secretario respectivamente.

Quinta. Los productos que resulten de la fabricación de yeso, cales, escayola ó cualquiera otra negociación que se emprenda, se aplicarán en primer término al pago de los cupones de las obligaciones que se emitan; y el sobrante, si lo hubiese, será repartido por iguales partes en cuatro participaciones; dos de las cuales corresponden al Sr. Diaz Quintana, y las otras dos á los Sres. D. Federico Hoppe y D. Luis Diaz Moreu; pero si hubiese pérdidas, estas serán soporta-

das por tres partes iguales entre las tres participaciones de 25 por 100 cada una, en atención á estar libre de gastos otra participación igual correspondiente al señor Diaz Quintana, según ya queda indicado.

Sexta. La duración de la Sociedad será de 50 años.

Séptima. La Sociedad podrá emitir 500 obligaciones al portador endosables, de 500 pesetas cada una, y ganarán el 6 por 100 anual, que será satisfecho por semestres vencidos, á cuya seguridad quedará hipotecado el inmueble, respondiendo además el capital aportado y todo lo que se aumente y adquiera para la fábrica, edificaciones, maquinarias y demás que en ella se invierta, sin que pueda emitirse mayor número, ínterin no se justifique la necesidad de ello por el aumento que la fabricación haya tenido, por sus contratos, ó por otros géneros de negociaciones. Este número de obligaciones serán distribuidas entre las cuatro participaciones de que se compone la Sociedad á razón de 125 cada una; las cuales serán amortizadas por todo su valor nominal en el término de 20 años, verificándose la amortización por sorteos anuales de 25 acciones en cada año, dando principio al cumplirse el primero de su emisión.

Octava. Al disolverse la Sociedad por haberse cumplido el tiempo señalado para su duración, se distribuirán todos los bienes, terrenos, edificios, valores, efectos y enseres de cualquier clase que sean y resulten á favor de la Sociedad entre las cuatro participaciones de 25 por 100 cada una en que se han dividido en la presente escritura; pero si la disolución tuviere lugar antes del término señalado para su duración, se devolverá al socio D. Antonio Diaz Quintana el terreno aportado á la Sociedad denominado Cerro del Portillo en el ser y estado en que se encuentre; y todas las demás propiedades, valores y cuanto pertenezca á la Sociedad se dividirá entre los tres socios señores Quintana, Hoppe y Moreu, por partes iguales.

Novena. Si cualquiera de los socios vendiese ó traspasase su participación, habrá de darse conocimiento á los otros, los cuales tienen derecho de adquirirla por el tanto, ó sea por la cantidad que se cede ó enajene.

Décima. De la transmisión de las obligaciones que se emitan se dará conocimiento á la Sociedad para que esta ponga nota de ellas en los libros, sin cuyo requisito el endoso es nulo, y será considerado como dueño de la obligación transmitida la persona á cuyo nombre estuviese inscrita en dichos libros.

Undécima. Al principio de cada año determinarán los socios las cantidades que para sus gastos particulares hayan de extraerse del capital social.

Duodécima. Las cuestiones ó diferencias que puedan ocurrir entre los socios sobre los diferentes objetos que comprende el presente contrato, se someterán necesariamente á juicio de árbitros ó amigables componedores, con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil, los cuales serán nombrados uno por cada parte, y un tercero á la suerte entre los que los mismos designen, que no podrán exceder de dos cada uno, habiendo de estar y pasar por el fallo que dicten, sin que pueda interponerse recurso de ninguna clase ante los Tribunales ordinarios de justicia.

Décimatercera. Para la ejecución de la parte administrativa se formará un reglamento con sujeción á las bases contenidas en esta escritura, por el cual se regirá la Sociedad luégo que por los tres socios esté acordado y firmado.

Bajo cuyas bases otorgan la presente escritura, consiguándose por mí el Notario:

Que dentro del término de 80 días se han de satisfacer los correspondientes derechos á la Hacienda pública, bajo la multa de 10 por 100 de la cantidad que se liquide si se deja transcurrir dicho plazo, y de 25 si transcurra el doble:

Que la primera copia de esta escritura se ha de inscribir en el registro de la propiedad de Getafe, sin cuyo requisito

no se admitirá en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ni en los Consejos y oficinas del Gobierno cuando se intente acreditar cualquier derecho de los en ella contenidos, ni tampoco podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, salvo si su presentación tuviera por objeto corroborar otro título posterior que hubiere sido inscrito, ó pedir la nulidad y consiguiente cancelación de algún asiento que impida verificar la inscripción de aquel documento con arreglo á lo prescrito en el artículo 393 de la ley Hipotecaria.

Así bien les advertí que dentro del término de 15 días se ha de tomar razón en el registro público de comercio de la provincia, con arreglo á lo prescrito en la sección 1.ª, art. 22 y siguientes de dicho Código.

Y que constituida que sea la Compañía por medio de acta notarial, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, se presentará al Gobernador de la provincia, dentro tambien de 15 días, copia de esta escritura y su acta, y la publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos sin excepción que tambien firman, D. Hipólito Gete y Peñas y Don Juan Martinez y Martinez, de esta vecindad, previa lectura íntegra que ante todos hice de esta escritura, y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual y del conocimiento de los señores otorgantes doy fe.—Federico Hoppe y Rute.—Luis Diaz Moreu.—Antonio Diaz Quintana.—Hipólito Gete y Peñas.—Juan Martinez.—Está signado.—Cipriano Perez Alonso.

Es primera copia de su matriz, que señalada con el número 982, queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos.

En fe de lo cual, y á instancia de los señores otorgantes, signo y firmo la presente en un pliego del sello 1.º, número 20.209, y cinco del 11.º, números 5.349.544 al 47, y 5.349.569, en Madrid día de su fecha.—Sobresapado dura, vale.—Está signado.—Cipriano Perez Alonso.

Corresponde literalmente con su original que devolví al señor exhibente, de que doy fe y á que me remito.

Y á instancia del mismo pongo el presente en seis pliegos del sello 10.º, números 1.075.885 al 88, y 1.075.874 y 75, que signo y firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1881.—Está signado.—Cipriano Perez Alonso.

LA REGENERADORA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á la ley de minas y la base 6.ª de constitución de esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez y término de 15 días para que satisfagan al Tesorero de la misma, calle de Carretas, 39, librería, los dividendos pasivos en que se encuentran en descubierto, mas los gastos de anuncios, las acciones siguientes: D. Venancio Fuentes, los dividendos números 40 á 46, por una y media acciones, núm. 376, cuarto 4.º núm. 497 y cuarto 2.º, núm. 504 sin canjear, y debe 115 pesetas.—D. Luis Garnier, en descubierto de 233 pesetas por cinco y tres cuartos acciones, números 342, 352 á 354, 395 y cuartos 1.º, 2.º y 3.º de la número 511 sin canjear, dividendos números 43 á 46.—D. Felipe Martinez debe 105 pesetas por los dividendos 40 al 46 por una y media acciones, números 402, cuarto 3.º de la núm. 545 y cuarto 2.º núm. 578 sin canjear.—D. Gregorio Prieto por 45 pesetas, dividendos 44, 45 y 46, por una y media acciones, número 403 canjeada, cuarto 4.º de la núm. 565 y cuarto 3.º de la núm. 578 sin canjear. Madrid de Agosto de 1882.—El Presidente, José I. de Madariaga 6